

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 20943

Ref. Expediente N° NC2021/0001277

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 5 de febrero de 2021 con el N° NC2021/0001277, por CANTERO THERAPEUTICS, INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "INHIBIDORES DE TRIAZOL GLICOLATO OXIDASA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2019/040690 del 5 de julio de 2019.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 925 el 30 de abril de 2021, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 10802 de 29 de junio de 2023, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2021/0001277 el 25 de octubre de 2023, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 18 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 18 incluidas en el radicado N° NC2021/0001277 el 25 de octubre de 2023 superan las objeciones del Artículo 30 de la Decisión 486 por falta de claridad, concisión y sustento en las reivindicaciones y las objeciones de Artículo 28 de la Decisión 486 por falta de suficiencia en la descripción, las cuales fueron requeridas mediante Oficio N° 10802 de 29 de junio de 2023, dado que se ha limitado el compuesto de fórmula (I) derivado de ácido fenoxi o bifenil-oxi-2,3-dihidro-1H-1,2,3-triazol-4-carboxílico, que tiene sustento en la descripción presentada bajo el Radicado N° NC2021/0001277 el 5 de febrero de 2021.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 18 incluidas en el radicado bajo el N° NC2021/0001277 el 25 de octubre de 2023, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a compuestos de fórmula (I) de ácido fenoxi o bifenil-oxi-2,3-dihidro-1H-1,2,3-triazol-4-carboxílico y a composiciones farmacéuticas que los contienen, que difieren del estado de la técnica más cercano, WO2017100266, en el

Resolución N° 20943

Ref. Expediente N° NC2021/0001277

grupo R¹ unido al carboxilo que se encuentra en el anillo pirrol, pirazol o triazol central, igualmente, el conector L que es oxígeno en la presente solicitud.

Adicionalmente, esta diferencia no se encuentra sugerida en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que los compuestos reivindicados tienen una actividad mejorada como inhibidores de glicolato oxidasa, para reducir las concentraciones de oxalato urinario, lo cual se demuestra mediante el ensayo de inhibición *in vitro* de glicolato oxidasa humano en donde se determinaron los valores de IC₅₀ que oscilan entre 100 nM y 200 nM (Pág. 125-129, Tabla 1).

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 18 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2021/0001277 el 25 de octubre de 2023 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “COMPUESTOS DERIVADOS DE ÁCIDO FENOXI O BIFENIL-OXI-2,3-DIHIDRO-1H-1,2,3-TRIAZOL-4-CARBOXÍLICO COMO INHIBIDORES DE GLICOLATO OXIDASA”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPUESTOS DERIVADOS DE ÁCIDO FENOXI O BIFENIL-OXI-2,3-DIHIDRO-1H-1,2,3-TRIAZOL-4-CARBOXÍLICO COMO INHIBIDORES DE GLICOLATO OXIDASA”

Clasificación IPC: A61P 13/12, C07D 249/04, C07D 401/12, C07D 403/12, C07D 405/12, C07D 409/12, C07D 413/12, C07D 417/12.

Reivindicaciones: 1 a 18 incluidas en el radicado bajo el N° NC2021/0001277 el 25 de octubre de 2023, de acuerdo con el Anexo No. 1.

Titular: CANTERO THERAPEUTICS, INC.

Dirección: 421 KIPLING STREET PALO ALTO, CALIFORNIA 94301, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventores: Hans MAAG, Miguel Xavier FERNANDES, Robert ZAMBONI, Elham AKBARIROMANI, Marc-Andre BEAULIEU, Yves LEBLANC y Pallavi THAKUR.

Prioridades N° 6/07/2018, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/694,918.
1/04/2019, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/827,573.

Solicitud internacional N°: PCT/US2019/040690

Fecha: 5 de julio de 2019.

Vigente desde: 5 de julio de 2019

Hasta: 5 de julio de 2039.

Resolución N° 20943

Ref. Expediente N° NC2021/0001277

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a Cantero Therapeutics, Inc. advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 de abril de 2024

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2024.04.26
23:01:38 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

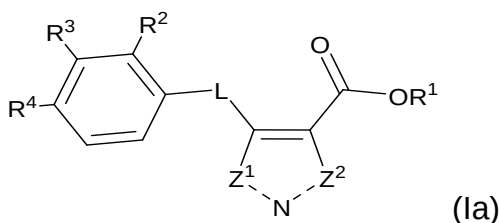
Resolución N° 20943

Ref. Expediente N° NC2021/0001277

ANEXO No. 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un compuesto según la fórmula I:



o una sal farmacéuticamente aceptable de este, donde:

L es O;

la línea de trazos conectada a Z¹ es un enlace simple, Z¹ es NR⁵, la línea de trazos conectada a Z² es un enlace doble, y Z² es N, o la línea de trazos conectada a Z¹ es un enlace doble, Z¹ es N, la línea de trazos conectada a Z² es un enlace simple, y Z² es NR⁵;

R¹ se selecciona del grupo que consiste de H y alquilo C₁₋₆ ;

R² se selecciona del grupo que consiste en H y halógeno;

R³ se selecciona del grupo que consiste en H, halógeno, alquilo C₁₋₄, y alcoxi C₁₋₄;

R⁴ es fenilo sustituido con halocicloalquilo C₃₋₈; y

R⁵ se selecciona del grupo que consiste en H, y alquilo C₁₋₆.

2. El compuesto de la reivindicación 1, o una sal farmacéuticamente aceptable de este, donde la línea de trazos conectada a Z¹ es un enlace simple, Z¹ es NR⁵, la línea de trazos conectada a Z² es un enlace doble y Z² es N.

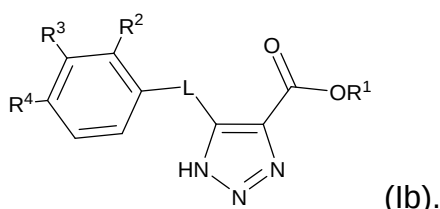
3. El compuesto de la reivindicación 1, o una sal farmacéuticamente aceptable de este, donde la línea de trazos conectada a Z¹ es un enlace doble, Z¹ es N, la línea de trazos conectada a Z² es un enlace simple y Z² es NR⁵.

4. El compuesto de la reivindicación 1, o una sal farmacéuticamente aceptable de este, donde R⁵ es H.

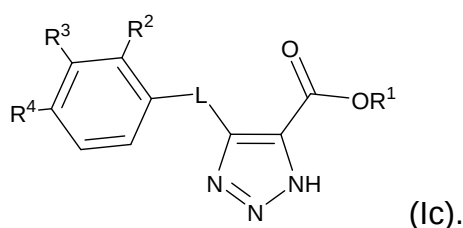
5. El compuesto de la reivindicación 1, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en el que el compuesto está representado por la Fórmula Ib:

Resolución N° 20943

Ref. Expediente N° NC2021/0001277



6. El compuesto de la reivindicación 1, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en el que el compuesto está representado por la Fórmula Ic:



7. El compuesto de la reivindicación 1, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en el que R² y R³ se seleccionan independientemente del grupo que consiste en H y halógeno.

8. El compuesto de la reivindicación 1, o una sal farmacéuticamente aceptable de este, donde R² y R³ son H.

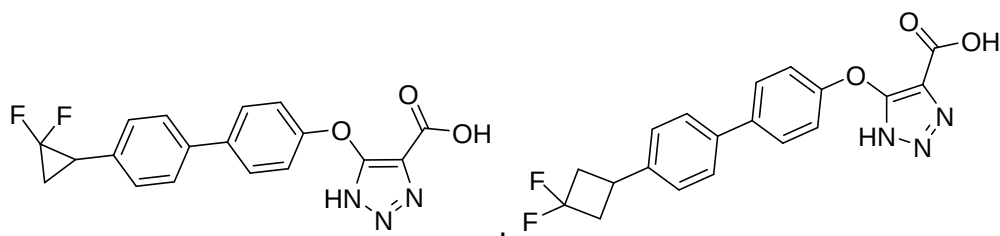
9. El compuesto de la reivindicación 1, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en el que R² es halógeno y R³ es H.

10. El compuesto de la reivindicación 1, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en el que R² es H y R³ es halógeno.

11. El compuesto de la reivindicación 1, o una sal farmacéuticamente aceptable de este, donde R¹ es H.

12. El compuesto de la reivindicación 1, o una sal farmacéuticamente aceptable de este, donde R¹ es alquilo C₁₋₆.

13. El compuesto de la reivindicación 1, seleccionado del grupo que consiste en

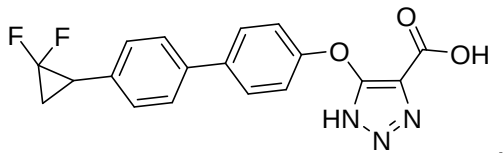


Resolución N° 20943

Ref. Expediente N° NC2021/0001277

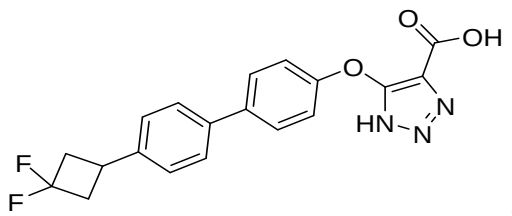
tautómeros del mismo, o sales farmacéuticamente aceptables del mismo.

14. Un compuesto, representado por la fórmula:



o un tautómero del mismo, y/o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

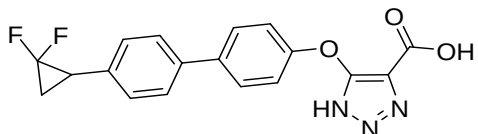
15. Un compuesto, representado por la fórmula:



o un tautómero del mismo, y/o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

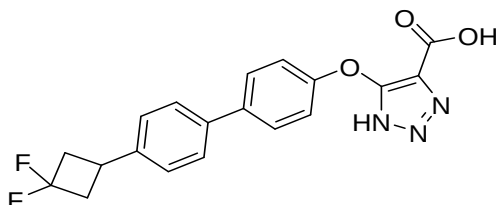
16. Una composición farmacéutica que comprende un compuesto según una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 15, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo y un excipiente farmacéuticamente aceptable.

17. La composición farmacéutica de la reivindicación 16, en la que el compuesto está representado por la fórmula:



o un tautómero del mismo, y/o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

18. La composición farmacéutica de la reivindicación 16, en la que el compuesto está representado por la fórmula:



o un tautómero del mismo, y/o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.